

Rad. 138.2019 DISMINUCIÓN ALIMENTOS
Dte. JHON EDINSON PEREZ CONTRERAS
Dda. LILIANA RAMIREZ PEÑARANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361

Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Comoquiera que la anterior demanda no fue subsanada en debida forma, esto por cuanto no se dio cumplimiento al numeral primero del proveído de fecha 7 de marzo del 2019, y de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

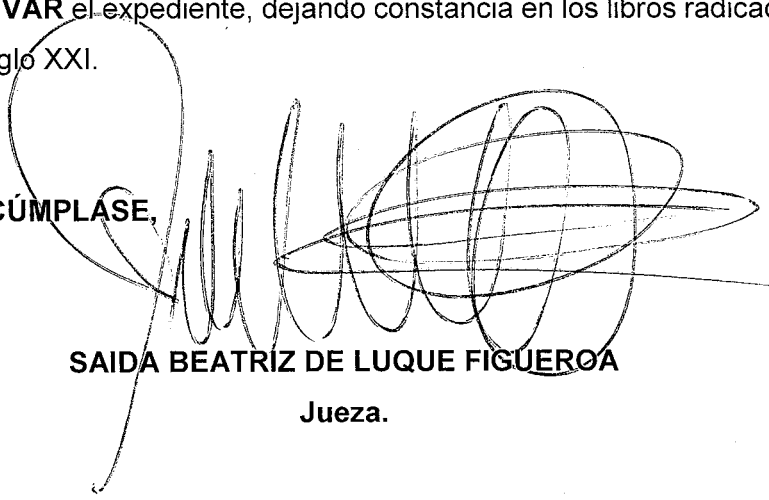
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida por JHON EDINSON PEREZ CONTRERAS, en contra de LILIANA RAMIREZ PEÑARANDA.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, dejando constancia en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede
se notifica a todas las partes en ESTADO
No. 049 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00
p.m. de esta fecha.

San José de Cúcuta

21 MAR 2019

ESTHER APARICIO PRIETO

Secretaria

EP